



055

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02147-2007-PA/TC
AREQUIPA
VÍCTOR JORGE PAREDES ALIAGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de junio de 2008

VISTO

El recurso de nulidad interpuesto por don Víctor Jorge Paredes Aliaga contra la sentencia de autos de fecha 7 de noviembre de 2007, en el proceso de amparo seguido contra el Director General de la Policía Nacional del Perú y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que mediante el recurso presentado el demandante alega una serie de objeciones contra la decisión del Tribunal, con el propósito de que se evalúe nuevamente su pretensión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR